



Institución Educativa "La Inmaculada"
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 542 DEL 24 NOVIEMBRE DE 2004

NIT. No. 891.480.061-0 DANE. 166001000476

Carrera 8ª No. 39 - 40 Teléfono: 3486456

www.lainmaculadapereira.edu.co

Pereira - Risaralda



"Con el corazón en todo lo que hacemos somos ejemplo de vida"

CONTRATO DE REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS
No. 03-2026

Entre los suscritos, **LUZ ELENA PEREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.843.120**, expedida en toro (Valle) en calidad de Rectora y ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **PLATAFORMA ACADEMICA COLLAGE** representada por la señora **LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **42124261-1** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y considerando: La Institución Educativa tiene como misión el servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo al Decreto 4791 de 2008, 4807 de 2011, compilados en el Decreto 1075 del 2015. Es necesario la adquisición de la **Plataforma de notas COLLAGE** que nos permita la matrícula de estudiantes, llevar el registro y control de las notas, la impresión de boletines para cada uno de los periodos académicos y dar eficiencia al flujo de información entre personal docentes, directivo y administrativo. La Institución Educativa viene desde año anteriores utilizando una plataforma tecnológica para suplir la necesidad mencionada anteriormente, es por ello que requiere la **ADQUISICION DE LA LICENCIA**, La necesidad aquí planteada está incluida en el Plan de Adquisición 2026. Por lo anterior acordamos, suscribir el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: ADQUISICION DE LICENCIA**, para suplir las necesidades de la Institución educativa LA INMACULADA. **ALCANCES DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista cumplirá las siguientes obligaciones: **ADQUISICION SERVICIO PLATAFORMA DE NOTAS COLLAGE** solicitado por la Institución Educativa. **SEGUNDA:** El valor del presente contrato es de: **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago será efectuado mediante un único pago. **CUARTA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) días, pero el licenciamiento será por la vigencia 2026. En todo caso sin que se supere el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por la coordinadora Académica de la Institución Educativa **BERTHA LUCY DAVILA**, **SEXTA: CADUCIDAD:** serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista y de cualquiera de sus cláusulas que afecte grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% **MENSUAL** sobre el saldo en mora. **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto



Institución Educativa "La Inmaculada"
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 542 DEL 24 NOVIEMBRE DE 2004

NIT. No. 891.480.061-0 DANE. 166001000476

Carrera 8ª No. 39 - 40 Teléfono: 3486456

www.lainmaculadapereira.edu.co

Pereira - Risaralda

"Con el corazón en todo lo que hacemos somos ejemplo de vida"



administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar este contrato y que no tiene deudas con el estado. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al rubro de **REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS** fuente SGP, del presupuesto de gastos aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA SEGUNDA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DÉCIMA TERCERA:** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de julio del año 2026. ✓

LUZ ELENA PEREZ PEREZ

Rector

C.C 29.843.120

CEL 3113052245

LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL

Contratista

Rut 42.124.261-1

Cel 3137470799

CONTRATO DE REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS
No. 03-2026



Institución Educativa "La Inmaculada"

H.H. de la Providencia y de la Inmaculada Concepción
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 542 DEL 24 NOVIEMBRE DE 2004
NIT. No. 891.480.061-0 DANE. 166001000476
Carrera 8ª No. 39 - 40 Teléfono: 6063486456
www.lainmaculadapereira.edu.co
Pereira - Risaralda

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 03-2026

CELEBRANDO ENTRE LUZ ELENA PEREZ PEREZ ORDENADORA DEL GASTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA Y LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL

En la fecha de hoy 15 de julio de 2026, se reunieron en la oficina de rectoría la Institución Educativa La Inmaculada, LUZ ELENA PEREZ PEREZ identificada con C.C. 29.843.120 de Toro (V) RECTORA en calidad de ordenadora del gasto de la institución y la señora LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 42124261-1 en representación de la empresa PLATAFORMA ACADEMICA COLLAGE, para realizar el acta de inicio del contrato de remuneracion de servicios tecnicos No. 03-2026

OBJETO: ADQUISICION SERVICIO DE PLATAFORMA DE NOTAS COLLAGE 2026

VALOR DEL CONTRATO: Por concepto de la remuneracion de servicios tecnicos, la institucion educativa La Inmaculada pagara al contratista la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000) según contrato de remuneracion de servicios tecnicos N° 03-2026 Unico pago.

DURACIÓN: Cinco (5) días. ✓

Que a la fecha en que se suscribe la presente acta se han cumplido los requisitos relativos a la publicación, pago de impuestos y aprobación de las garantías exigidas (si es del caso), de modo que el contrato No.03-2026 se encuentra totalmente legalizado.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron el día 15 de julio de 2026.

LUZ ELENA PEREZ PEREZ
Rectora

LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL
R.L. PLATAFORMA ACADEMICA COLLAGE

BERTHA LUCY DAVILA
SUPERVISORA



INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA

Nit: 891480061-0 - PEREIRA

REGISTRO PRESUPUESTAL

Vigencia: 2026

Nro: 11

Fecha:	15/07/2026	Total Solicitado:	3,000,000.00
Tercero:	42124261 VANEGAS ARISTIZABAL LUZ NID		

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONOMICA

Nrodis	Rubro	Descipcion Rubro	Fuente	Valor
11	2.1.2.02.02.009.02	Remuneración por servicios técnicos	SGP	3,000,000.00

VALOR EN LETRAS

SON TRES MILLONES PESOS

DESCRIPCION:

ADQUISICION SERVICIO DE PLATAFORMA DE NOTAS COLLAGE

Rector(a)

Tesorero(a)

Vo. Bo. Contador:



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 298053256



M

16:46:47

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 42124261:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de abril de 2026, a las 17:24:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	42124261
Código de Verificación	42124261260423172418

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

[INICIO](#)

[CONTÁCTENOS](#)

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

[LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:36:24 PM horas del 17/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **42124261**

Apellidos y Nombres: **VANEGAS ARISTIZABAL LUZ NID**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/06/2026 04:42:21 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **42124261** y Nombre:
LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142260298** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 42124261 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/06/2026 04:48 PM



Código Verificación: JBZXTMRNEQ

Válida hasta: 15/09/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:55:34 horas del 17/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 42124261, Apellidos y Nombres **VANEGAS ARISTIZABAL LUZ NID**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL**, con NIT 42124261-1 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>